



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 500014003006 2021 00949 00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Neiro Alejandro Linares
Demandado: Dimas Barrero.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, noviembre, veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, y dado que el documento allegado presentado para su ejecución presta mérito ejecutivo y conforme lo dispuesto en los artículos 422, 430 ss *Ibidem*, el Juzgado RESUELVE.

I. Librar MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en favor de **Neiro Alejandro Linares Lozano**, en contra de **Dimas Barrero Pandrales**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación personal de este auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1.- \$50.000.000^{oo} por concepto del capital contenido en la letra de cambio LC-21114726189, fue presentada para su recaudo, junto con los intereses moratorios causados liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, causados a partir del 6 de mayo de 2021 y hasta cuando se haga efecto el pago total de la obligación.

En relación al cobro de los intereses de plazo solicitados en el literal b de las pretensiones, el despacho niega su decreto, toda vez que no se encuentran pactados al interior del título valor base de recaudo.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la ejecutada en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o conforme lo dispuso el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a la abogada Karen Dallana Silva Arévalo, como apoderada del ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Duvan Gustavo Moya Mahecha

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8336c390334d77bb9a1d3496b7a95220656062fc776fdd45eed8b54265e4481**

Documento generado en 22/11/2021 08:52:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>